

Auto-declaración de Residencia Fiscal

Persona Jurídica / Entidad

GLOSARIO

El presente instructivo describe las consideraciones y el glosario a tener en cuenta para completar el formulario de Auto declaración de Residencia Fiscal para Personas Jurídicas/Entidades.

Consideraciones a tener en cuenta:

- **No utilizar esta Declaración en caso que el Titular de la Cuenta no sea una persona jurídica o entidad.** En caso de ser unipersonal, deberá seleccionar en éste formulario la opción Persona Física. Si por el contrario se trata de una Persona Física o individuo deberá completar y proporcionar el Formulario “Declaración de Residencia Fiscal Personas Físicas o Individuo”.
- **Este formulario será válido salvo que haya una modificación en las circunstancias** que haga que sea incorrecto o incompleto. En este caso debe notificarle al SBU sobre cualquier cambio de esta naturaleza dentro de 30 días y proporcionar un nuevo formulario de “Declaración de Residencia Fiscal para Personas Jurídicas / Entidades” actualizado.

GLOSARIO

- **Entidad:** El término “Entidad” se refiere a una persona jurídica y cubre a cualquier persona distinta a una persona física, por ejemplo, organización, sociedad, fideicomiso o fundación.
- **País de residencia Fiscal:** El país, países o jurisdicciones donde el titular de la cuenta es residente fiscal (donde se lo trata como residente del país o jurisdicción a efectos tributarios)
- **Número de identificación fiscal (NIF) / TIN:** El término "NIF" o “TIN” significa Número de Identificación Fiscal, o un equivalente funcional en ausencia de un NIF o TIN. Un NIF es una combinación única de letras o números asignados por una jurisdicción a un individuo o entidad y se utiliza para identificar a la persona física o entidad para efectos de administración de las leyes fiscales de dicha jurisdicción. Se puede

obtener mayor información sobre los TIN o NIF aceptables en el siguiente enlace: [http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commonreporting- standard/](http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commonreporting-standard/)

Algunas jurisdicciones no expiden un TIN. Sin embargo, estas jurisdicciones suelen utilizar algún otro número de alta integridad con un nivel equivalente de identificación (un "equivalente funcional"). Los ejemplos de este tipo de número incluyen: para las personas, un número de ciudadano / identificación personal/ seguro / seguro social / código de servicio / y número de registro de residente.

- **Cuenta Financiera:** Una cuenta financiera es una cuenta mantenida por una Entidad Financiera e incluye: Cuentas de Depósitos; Cuentas de Custodia; cualquier participación en el capital o deuda en ciertas Entidades de Inversión; Contratos de Seguros que reconozcan el componente de ahorro; y Contratos de Renta Vitalicia.
- **Institución financiera:** Es una entidad de depósitos, de custodia, de inversión o designada como compañía de seguros
- **Entidad gubernamental:** Es el gobierno de una jurisdicción, cualquier subdivisión política de una jurisdicción, (la cual, para evitar cualquier duda, incluye un estado, provincia, departamento o municipio), o cualquier agencia totalmente controlada por o instrumental para una jurisdicción, o para cualquiera de los anteriores (cada uno una "entidad gubernamental"). Esta categoría la componen las partes integrales, las entidades controladas y las subdivisiones políticas de una jurisdicción.
- **Organización internacional:** Es cualquier organización internacional o agencia totalmente perteneciente, o instrumental en sí misma. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental:
 - que esté compuesta primordialmente por gobiernos;
 - que de hecho tenga una oficina central o un acuerdo sustancialmente similar con la jurisdicción; y
 - cuyos ingresos no beneficien frecuentemente a personas físicas.
- **Entidad relacionada:** Incluye cualquier corporación relacionada a otra corporación cuya acción sea negociada con regularidad en un mercado accionario. Una entidad se considera relacionada si dicha entidad controla a la otra, o si ambas tienen el control de forma compartida. Para

este propósito, control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50% del poder de voto y del valor de la entidad.

- **Entidad No Financiera Activa:** Una Entidad No Financiera (ENF) es una ENF activa si cumple con alguno de los criterios que figuran a continuación. En resumen, estos criterios se refieren a:
 - a) ENF activas por razón de ingresos y activos: menos del 50% de los ingresos brutos de la ENF del año calendario inmediato anterior u otro período de reporte adecuado es ingreso pasivo y menos del 50% de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario inmediato anterior, u otro período de reporte adecuado son activos que producen o se mantienen para la producción de ingresos pasivos;
 - b) ENF que cotizan en la bolsa: cuando las acciones de la ENF sean regularmente comercializadas en una bolsa de valores establecida o que la ENF sea una Entidad Relacionada de una Entidad cuyas acciones se comercialicen en un mercado de valores establecido;
 - c) Entidades Gubernamentales, Organizaciones Internacionales, Bancos Centrales, o cuando sean propiedad total de alguna de las anteriores;
 - d) Las ENFs holdings pertenecientes a un grupo no financiero: cuando su actividad consiste sustancialmente en mantener (total o en parte) la propiedad de las acciones de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Entidad Financiera obligada a informar. Se excluyen, considerándose Entidad No Financiera Pasiva, los fondos de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
 - e) ENFs nuevas - de reciente creación: cuando la ENF aún no está operando un negocio y no tiene un historial previo de operación, ("ENF de reciente creación"), pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto a una Entidad Financiera, siempre que la ENF no califique para esta excepción después de los 24 meses siguiente a la fecha en que se constituyó la ENF;
 - f) ENFs en concurso o reorganización empresarial: cuando no hayan actuado como Entidades Financieras en los últimos 5 (cinco años) y estén en proceso concursal, de liquidación de sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de

una actividad empresarial distinta de la de una Entidad Financiera;

- g) ENFs de gestión de tesorería pertenecientes a un grupo no financiero: cuando se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Entidades Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dediquen primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Entidad Financiera obligada a informar.
- h) ENF sin fines de lucro: cuando cumple con todos los siguientes requisitos:
- i. se establece y opera exclusivamente en su jurisdicción de residencia con fines religiosos, caritativos, científicos, artísticos, culturales, atléticos o educativos; o que se establece y opera en su jurisdicción de residencia y es una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, agrícola u hortícola, liga cívica o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii. está exento de impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia;
 - iii. que no tiene accionistas o socios que tengan un interés de propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - iv. La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la misma, no permitan que ningún ingreso o activo sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró, y;
 - v. La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.
- **Entidad No Financiera Pasiva:** Son “Entidades No Financieras Pasivas” todas aquellas entidades que: (i) no es una ENF activa; y (ii) posee ingresos brutos que procedan principalmente de una actividad de inversión, reinversión o comercialización de activos financieros, si la entidad es administrada por otra Entidad Financiera obligada a informar

y sean residentes en un país o jurisdicción con los que no exista un acuerdo en vigor en virtud del cual hay una obligación de proporcionar la información a dicho país.

Se entenderá que los ingresos brutos de las entidades administradas a que refiere el inciso precedente son principales cuando, igualen o superen el 50% (cincuenta por ciento) del ingreso bruto total durante el periodo más corto entre:

- i. el período de 3 (tres) años concluido el 31 de diciembre (o el último día del ejercicio fiscal que no se corresponda con el año civil) anterior al año en que se efectúa el cálculo; o
- ii. el periodo durante el cual la entidad ha existido.

- **Bolsa de Valores establecida:** Es una bolsa oficialmente reconocida y supervisada por la autoridad gubernamental del Mercado de Valores donde se encuentre localizada y que tenga un importante valor anual en acciones tranzadas
- **Personas Jurídicas y otras entidades:** Generalmente, la Entidad será residente para efectos fiscales en una jurisdicción si, conforme a las leyes de esa jurisdicción (los tratados para evitar la doble imposición fiscal suelen remitirse a lo que establezca la ley interna), paga o deba pagar impuestos en dicha jurisdicción por razón de su domicilio, residencia, sede de administración o país de incorporación/constitución, o cualquier otro criterio de naturaleza similar, y no sólo de fuentes de riqueza en esa jurisdicción.

En lo que respecta a la legislación uruguaya, una persona jurídica u otra entidad es residente a efectos fiscales si fue constituida de acuerdo a leyes uruguayas o fue constituida de acuerdo a leyes extranjeras pero ha completado los trámites legales para re-domiciliarse a nuestro país.

Las Entidades con doble residencia fiscal pueden aplicar las reglas de desempate contenidas en los tratados para evitar la doble imposición fiscal (si aplica) para resolver los casos de doble residencia para la determinación de su residencia para efectos fiscales. Una entidad como lo es una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada o persona jurídica similar en la cual los estados partes del tratado consideran que tiene residencia fiscal en ambos estados, se considerará como residente en la jurisdicción en la que encuentra su sede de administración efectiva.